



—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## 2.ª SECCION.

### CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

*Don José Cabezas de Herrera, Gefe de Administracion de 1.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.*

Hago saber: que estando próximo á llegar á esta Capital el Excmo. Sr. D. Carlos M.ª de la Torre, nombrado por el Gobierno Supremo de la Nacion, Gobernador Capitan General de estas Islas, y debiendo verificar á su llegada su entrada pública en la Ciudad desde el muelle de Magallanes á la puerta del Parian, calle Real y de la Solana á la Iglesia Catedral provisional, y desde este edificio por dicha calle de la Solana, calle Real y de Palacio á terminar en el Palacio provisional de Santa Potenciana; los vecinos de dichas calles dispondrán que se adorne convenientemente el frente de sus casas, y estos, como los demas vecinos de esta Ciudad y los arrabales, iluminen en la noche de dicho día como en ocasiones análogas lo han verificado.

Dado en Manila á 10 de Junio de 1869.—*José C. de Herrera.*

## PARTE MILITAR.

*Servicio de la plaza del 20 de Junio de 1869.*

*Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. José Urbano.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante D. Luis Suero.*

*Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 7.—Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artilleria.*

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Batavia, fragata americana *Wild Rover*, de 1035 toneladas, su capitan Mr. C. R. Kull, en 20 dias de navegacion, tripulacion 22, en lastre: consignada á los Sres. Ker y C.ª

De Cochín, distrito de Malabar, barca inglesa *Joyse Phillips*, de 514 toneladas, su capitan Mr. W. H. Mumford, en 46 dias de navegacion, tripulacion 15, en lastre: consignada á la orden.

De Romblon, pailebot n.º 88 *Consolacion*, en 5 dias de navegacion, con 56 trozos de molave, 72 soleras de ipil, 700 rajas de leña, 5000 bejucos partidos, 40 picos de abacá, 42 piezas de cueros de carabao y vaca, 500 cocos y 2 quintales de cera: consignado á D. José Cardell, su arreaez Hilario Reyes.

De Sual, en Pangasinan, pontin n.º 164 *Antipolo*, en 8 dias de navegacion por haber arribado en Bolinao por los fuertes vientos del SO., su cargamento 1450 cavanos de arroz y 50 manojos de palay: consignado á D. Tomás J. Reirolds, su arreaez Fausto Paragas.

De idem, en idem, panco n.º 560 *Ligero*, en 10 dias de navegacion, con 740 cavanos de arroz: consignado á D. Francisco Mortera, su arreaez Vicente de Quintos.

De Dagupan, en id., pontin n.º 60 *Asuncion*, en 8 dias de navegacion por haber hecho escala en Bolinao á hacer aguada: su cargamento 900 cavanos de arroz y 300 picos de sibucac: consignado á Doña Petronila Encarnacion, su arreaez Macario Valdés.

De Bani, en Zambales, panco *Concepcion*, en 5 dias de navegacion, con 6 hornadas de carbon, 18,000 rajas de leña, 14 cerdos y 7 piezas de cueros de carabao: consignado á su arreaez Juan Cabe.

De Sual, en Pangasinan, id. n.º 10 *santa Ana*, en 5 dias de navegacion, con 655 cavanos de arroz: consignado á D. Mariano Bautista, su arreaez Antonio Reyes Gonzalez.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 77 *Pelayo*, su patron Julian Francisco.

Para Iloilo, lorchá n.º 40 *Paquit*, su patron Hermenegildo de los Reyes.

Para Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 148 *Efe Eme*, su capitan D. Lorenzo de Goitia.

Para Iloilo, id. id. n.º 147 *Bella Maria*, su patron José Estanislao. Manila 19 de Junio de 1869.—*Manuel Carballo.*

### COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

#### Secretaria.

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los dias 26, 28 y 30 del actual los exámenes de pilotos particulares, bajo la presidencia del Sr. 2.º Gefe del Apostadero, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de examen concurren á dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 18 de Junio de 1869.—*Manuel J. Moro.* 3

### COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo venderse en pública subasta 834 toneladas métricas, próximamente, de carbon en polvo, que existen en el Establecimiento de Cañacao, conforme al pliego de condiciones de esta fecha, relacion de los lotes en que se subdivide dicho combustible y modelo de proposicion que se encuentran de manifiesto en esta Comisaria; se avisa al público, á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 25 del actual á las doce de la mañana en esta dependencia de mi cargo.

Cavite 8 de Junio de 1869.—El Comisario, *Auréliano Cañellas.* 4

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Lim-Checo.....	1101	Lim-Paaco.....	11359
Go-Lianco.....	10389	Chua-Leco.....	20814
Di-Chanco.....	20878	Reservado, Tan-Toco.	23345
Jao-Checo.....	9109	Lo-Paaco.....	21785
Chung-Moco.....	22940		

Manila 14 de Junio de 1869.—*Combarros.* 0

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Cua-Liamco.....	3789	Yy-Vayco.....	105
Chua-Chico.....	4545	Ang-Lhaoco.....	1549
Tan-Quimpong.....	5190	Lim-Lioco.....	19264
Co-Joco.....	3607	Lim-Chaoco.....	19263
Co-Cutco.....	3382	Du-Piei-y.....	441
Lim-Chaoco.....	3545	Tan-Cayco.....	6363
Yu-Quianco.....	3294	Lim-Tiamco.....	3388
Co-Yuco.....	5111	Go-Pay.....	12352
Co-Changeo.....	5096	Co-Chulioe.....	6899
Chua-Chiaco.....	5009	Lim-Suco.....	8055
Dy-Tico.....	5180	Co-Lioco.....	17204
Go-Chiooco.....	5990	Yay-Pisalay.....	12750
Co-Capeo.....	3652	Lim-Jocco.....	7098
Sia-Congcheng.....	5626	Co-Chaoco.....	51
Lao-Suyco.....	2603	Yap-Sutco.....	15128
Tin-Taijo.....	4313	Po-Chiong.....	13215
Co-Yongeo.....	3779	Co-Quingeo.....	19361
Pe-Lioco.....	6419	Yu-Bac.....	12986
Chua-Changco.....	6475	Vy-Yengco.....	18746
Yap-Guioeo.....	6392	Ong-Liangca.....	17767
Chua-Choco.....	5881	Ang-Chiaoco.....	17392
Tin-Quimco.....	5886	Ang-Titco.....	17382
Co-Chioco.....	5930	Sy-Liongco.....	559
Co-Pongco.....	5978	Cue-Jayco.....	16345
Tan-Jiengco.....	6210	Chuy-Quingco.....	24140
Ong-Jongco.....	18582	Chua-Siapro.....	1312
Chan-Tungco.....	11286	Chua-Quianco.....	2265
Lim-Taoco.....	311	Tan-Piateo.....	19828

Manila 14 de Junio de 1869.—*Combarros.* 4

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Yn-Quiengeo.....	16206	Vy-Chieco.....	8839
Co-Quiengeo.....	5954	Lim-Yelip.....	9653
By-Tangeo.....	5097	Lim-Juanco.....	16272
Co-Sameco.....	3265	Sy-Coco.....	6747
Jo-G ngeo.....	73	Tan-Tuico.....	3591
Chuy-Chiengeo.....	48165	Ong-Cha.....	12321
Chua-Lioco.....	15677	Ong-Cangeo.....	19382
Vy-Jiapco.....	14870	Vy-Chiengsuy.....	6119
Pua-Quiatco.....	17423		

Manila 16 de Junio de 1869.—Combarros. 4

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

Vacante una plaza de Procurador de los Juzgados de esta Capital por haberse declarado nula por Real orden de 20 de Junio de 1866 la subasta hecha en la que se remató el oficio en favor de D. Baltasar de Ocampo, el Tribunal pleno en acuerdo de 29 del mes próximo pasado, ha resuelto se convoque de nuevo en la *Gaceta oficial* por tres días consecutivos, para que en el término de un mes, contado desde la última publicación, presenten los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de esta Audiencia con los documentos necesarios, en el concepto de que deberán en el día señalado sufrir los ejercicios de estilo, presentando la garantía de dos mil escudos en metálico ó seis mil en fincas.

Lo que se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento. Manila 15 de Junio de 1869.—Félix García. 2

TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Se recuerda a los Sres. suscritores de esta Capital, que se hayan interesado en el empréstito de los 200 millones de escudos, tomando bonos a plazo, la obligación de satisfacer el 3.º al vencimiento de los cuatro meses de hecha la imposición; para cuyo efecto pueden presentarse en esta Tesorería en las horas hábiles de oficina.

17 de Junio de 1869.—V. Jareño. 4

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La barca inglesa *Anne Wood* saldrá a ultimos de esta semana para Falmout, con escala en Cebú, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 16 de Junio de 1869.—Hazañas. 4

La goleta *Santa Benita* saldrá para Capiz el domingo 20 del corriente. La barca española *Mina* saldrá para Emuy el lunes 21 del actual, y pide visita de salida para las 8 de su mañana; y el bergantin-goleta n.º 413 *Trinitario* para Catbalogan, en Samar, a las 12 del día domingo 20 del mismo, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 17 de Junio de 1869.—Hazañas. 4

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES.	PUNTO DE SU DIRECCION.
79	D. Vicente Calañazor.	Sin direccion.
80	D. Eusebio Sanchez.	Guadalajara.
81	Mr. Elsingher Charles.	París.
82	D. Modesto Garcia.	Roma.
83	D. Antonio Calvo.	Buenos Ayres.
84	Mme. Gabriel Lavilla Labordalte.	Pau Francia.
85	Madame Albister.	Francia.

Manila 18 de Junio de 1869.—Hazañas. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administración por decreto de la Intendencia fecha 2 del actual, para contratar por medio de concierto público la impresion de siete mil ejemplares de cuentas de Efectos Estancados, bajo el tipo en progresion descendente de novecientos treinta escudos y con sujecion a los modelos y pliego de condiciones que desde esta fecha se hallan de manifiesto en el negociado de partes de este Centro, se anuncia al público que el día 21 del presente mes de Junio y hora de diez de su mañana tendrá lugar dicho acto en los estrados de esta Administración.

Manila 15 de Junio de 1869.—Evaristo Escalera. 4

Para hacer pago a la Subdelegacion de esta provincia y en virtud de providencia acordada en el expediente de su razon, se sacarán a pública subasta dos puestos de terrenos regadios embargados a Don Alvaro Francia, sitios ambos en el barrio de Benuijan del pueblo de Pila: el uno de ellos de tres cavanos de semilla, bajo el tipo en progresion ascendente de 200 pesos, y el otro de dos y medio cavanos, bajo el tipo de 25 pesos; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado desde las 9 hasta las 2 de la tarde de los días 5, 6 y 7 del próximo entrante Julio. En los dos primeros días se admitirán proposiciones y en el tercero se verificará el remate en el mejor postor.

Manila 9 de Junio de 1869.—Miguel Guevara. 5

ALCALDIA MAYOR DE PANGASINAN.

Relacion de los individuos jugadores del juego prohibido de monte aprehendidos en la divisoria de Binmaley a Dagupan en la noche de entre 8 y 9 del día 19 de Abril próximo pasado.

Alejo Catambay, 25 años de edad, soltero, natural y avecindado en Dagupan, jornalero, 29 escudos de multa.  
 Igmidio Ayson, 25 id., id., natural y avecindado en id., id., 20 id. id.  
 Guillermo Damasén, 25 id., id., natural y avecindado en id., id., 20 id. id.  
 Froilan Obido, 40 id., viudo, natural y avecindado en id., id., 20 id. id.  
 Silverio Asilan, 30 id., casado, natural y avecindado en id., id., 20 id. id.

Federico Sandoval, 25 id., soltero, natural y avecindado en id., id., 20 id. id.  
 Lingayen 16 de Junio de 1869.—Santamarina.

Relacion de los individuos jugadores del juego de monte aprehendidos dentro de la galleria del pueblo de Santa Bárbara de entre 7 y 8 del día 18 de Mayo último.

D. Antonio Alano, 51 años, casado, natural y avecindado en Santa Bárbara, labrador, 20 escudos de multa.  
 Tomás de Aquino, 25 id., soltero, natural de Mangataren, y avecindado en Sta. Bárbara, id., 3 id. id.  
 Gregorio Vellegas, 26 id., id., natural y avecindado en Sta. Bárbara, id., 3 id. id.

José de Vera, 50 id., casado, natural y avecindado en id., id., 3 id. id.  
 Salvador Dacasin, 30 id., id., natural y avecindado en id., id., 3 id. id.  
 Juan Bandong, 30 id., id., natural y avecindado en id., id., 3 id. id.  
 Filomeno Calinguim, 30 id., id., natural y avecindado en id., id., 3 id. id.  
 Luis Angel, 50 id., soltero, natural y avecindado en id., id., 3 id. id.  
 Hipólito de la Cruz, 50 id., casado, natural y avecindado en id., id., 3 id. id.  
 Teodoro Benito, 23 id., soltero, natural y avecindado en id., id., 3 id. id.  
 Leonardo de la Cruz, 50 id., casado, natural y avecindado en id., id., 3 id. id.  
 Santiago de Aquino, 30 id., soltero, natural y avecindado en id., id., 3 id. id.  
 Filomeno Tamayo, 26 id., casado, natural y avecindado en id., id., 3 id. id.

Rafael Aruyla, 44 id., id., natural de Calasiao, y avecindado en Santa Bárbara, id., 3 id. id.  
 Macario Gonzalez, 30 id., soltero, natural y avecindado en Villasis, id., 3 id. id.  
 Domingo Manaois, 61 id., casado, natural y avecindado en Mangataren, id., 3 id. id.  
 Pedro Manaois, 30 id., viudo, natural y avecindado en id., id., 3 id. id.  
 Francisco Ferrer, 30 id., id., natural y avecindado en Binmaley, id., 3 id. id.  
 Juan Camosa, 27 id., casado, natural y avecindado en Dagupan, id., 3 id. id.  
 Félix Paragosa, 59 id., viudo, natural y avecindado en id., id., 3 id. id.  
 Tomás Mexia, 42 id., natural y avecindado en Calasiao, id., 3 id. id.  
 Lingayen 16 de Junio de 1869.—Santamarina.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil sesenta y seis escudos, seis mil ochocientos setenta y cinco diezmilésimos anuales, ó sean diez y ocho mil doscientos escudos, seiscientos veinticinco diez milésimos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 8 de Julio próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, de la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 9 de Junio de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 6066 escudos 6875 diezmilésimos anuales, ó sean 18,200 escudos 625 diezmilésimos en el trienio.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la

Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 910 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exijirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta* oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuación para el debido conocimiento.

### CAPÍTULO 3.º

#### DE LA MATANZA DE GANADOS.

##### Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues si la trasmisión de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotación correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

##### Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Quando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

##### Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Quando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente á la salud pública. Quando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

##### Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposición, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Quando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicación repetida.

##### Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma si-

guiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, por vía de indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 8 de Junio de 1869.—El Director general, P. Orozco.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 910 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general, se anuncia al público que el cinco por ciento para presentarse á licitar en la subasta del arriendo de los fumadores de opio de esta provincia, que tendrá lugar el veintiseis del actual á las doce de su mañana, se limite al de la cantidad señalada como tipo para sacar por cuarta vez este servicio, fijándose como tiempo de duracion el de año y medio, que es el que resta para terminar el plazo de la adjudicacion al contratista actual.

Manila 15 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia siete de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de papel de abrigo que necesitan las fabricas de puros del Estado para la envoltura de tabaco elaborado de las menas batidas, bajo el tipo en progresion descendente de doce escudos por cada pico de á tres mil ochocientos pliegos y con sujecion al pliego de condiciones y muestra de papel que desde esta fecha están de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia treinta del actual, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion del vestuario para toda la fuerza del Resguardo terrestre, bajo el tipo en progresion descendente de veinticuatro mil trescientos setenta y dos escudos, cuyos vestuarios se espresan en la relacion que subsigue, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 10 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

Relacion que forma esta 2.ª Comandancia del costo á que podrán ascender las prendas de vestuario que por deterioro en su uso se hace indispensable construirse para el presente ejercicio de 1868 y 1869.

Fuera de Manila	Fuera de Manila	VESTUARIO.						
		Fuera total		TOTAL IMPORTE.				
		Costo de cada prenda.	Esc.	Dm.	Escudos.	Dm.		
		Blusas de guingon azul con el cuello vuelto, abierta por delante hasta abajo y se abrochará con nueve botones de hueso.	1	2031	2	5000	5077	5000
		Par de pantalon de la misma tela ancho que en disminucion caerá sobre el borcegui.	1	2031	2	0000	4062	0000
2031		Camisas de cuello alto de coco blanco.	1	2031	1	5000	3046	5000
		Paros de borceguies de cuero y lona teñida.	1	2031	1	5000	3046	5000
		Gaban blusas de paño bayeta color castaño oscuro de la misma hechura que la de guingon.	1	2031	4	5000	9139	5000
		Total					24,372	0000

Manila 29 de Abril de 1869.—José Cos Goyon.—V.º B.º—Beaumont.—Es copia.—Rogent.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los caláveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	
Manila.	2			2
Binondo.	1	1	2	4
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.	3	1	2	6
	EUROPEOS.			
Manila.	1			1
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.	1			1

Cementerio general de Paco y Junio 18 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Chua-Joco, natural de Chunchiu, de 31 años de edad, de oficio cargador, empadronado con el n.º 253, y Lim-Bianco, natural de Emuy, de 28 años de edad, de oficio herrero, empadronado con el n.º 14710, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos por fuga, verificada en 14 de Mayo próximo pasado en los trabajos públicos que a ellos estaban destinados en el sitio de Curtidor, apercibidos de que no habiendo les parados el perjuicio que en justicia hubiere lugar, sustanciándose dicha causa en ausencia y rebeldía de dichos chinos infieles Chua-Joco y Lim-Bianco, y entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Sta. Cruz 7 de Junio de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, que de estar en ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo de nuevo por segunda vez á todos los acreedores del chino infiel Vy-Chuco, residente en este arrabal y cabecilla del establecimiento de panadería situado en el barrio de Quiotan del mismo arrabal, para que á las diez en punto de la mañana del dia 28 del corriente comparezcan en este Juzgado y oficio del Escribano que suscribe por sí ó legitimo representante, á deducir sus derechos en el juicio universal de cesion de bienes hecha por el citado chino para satisfacerles sus respectivos créditos, debiendo presentar en el acto de la Junta los documentos justificativos de sus respectivos créditos contra el deudor cedente, apercibidos de que si pasado dicho término no lo verificasen, sin citarlos ni emplazarlos, se declarará por bien hecha la cesion de bienes y se sustanciarán los autos en ausencia y rebeldía de los mismos en los estrados de este Juzgado, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar, advirtiendo que en la Junta celebrada el quince de los corrientes no se ha tomado acuerdo alguno.

Dado en Sta. Cruz 18 de Junio de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en la causa n.º 2610 que en este se sigue, contra Estevan Garon y otros sobre exaccion ilegal, con fecha catorce de actual, se cita, llama y emplaza a los testigos Cornelio Torralba, del arrabal de Quiapo, y Felipe Evangelista, del de Binondo, para que dentro del término de nueve días, contados desde esta fecha, se apersonen a esta Alcaldía a prestar declaración en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio que resulte en la dicha causa.

Santa Cruz y Escribanía del que suscribe a 15 de Junio de 1869.— José M. Lopez. 2

*Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Joaquín Inomo, Florentino Gosen, Ariston de la Cruz y Victor Leonson, reos de la causa n.º 2012 de este Juzgado por asalto y robo, para que por el término de treinta días, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia a contestar a los cargos que les resultan en dicha causa, apercibidos que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. José 3 de Junio de 1869.—José Fernandez de Cañete.—Manuel Blanco. 1

*Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo por el Gobierno Provisional de la Nación, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Exequiel Andrade, reo de la causa n.º 2021 que instruyo por estafa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos que le resultan en la referida causa, apercibido que de lo contrario sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. José a nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Fernandez de Cañete.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco. 1

**ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo de este día, recaída en causa criminal n.º 3193 que se instruye sobre herida, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta oficial* a la nombrada Agapita Cangco, soltera, natural de Pateros, y vecina de dicho pueblo de Binondo, y de edad competente, para que en el término de nueve días, contados desde la primera vez que aparezca la citación en dicho periódico, se presente en esta Alcaldía mayor con el fin de declarar en la referida causa. Y para que llegue a noticia del mismo y no pueda alegar ignorancia se fija la presente.

San José 16 de Junio de 1869.—Manuel Blanco. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de este día, recaída en causa criminal n.º 2882 sobre robo, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta oficial* a los procesados Go-Lionco, Chua-Piaco y Co-Quingco, ambos naturales de Emuy, en China, vecinos de Trozo y de oficio aserradores, el primero de veintisiete años de edad, el segundo veinte y el tercero veintidos, para que en el término de nueve días, contados desde la primera vez que aparezca la citación en dicho periódico, se presenten en esta Alcaldía mayor con el fin de notificarles de la sentencia recaída en la mencionada causa. Y para que llegue a noticia de los mismos y no puedan alegar ignorancia se fija la presente.

S. José 16 de Junio de 1869.—Manuel Blanco. 2

Por providencia del Juzgado del distrito de Binondo, recaída a instancia de los interesados, se venderán en pública subasta los bienes pertenecientes a la testamentaria de la finada Doña Lina Soto, bajo el tipo de sus respectivos avalúos, señalándose los días 21, 22 y 23 del actual, para la venta de los bienes, muebles y alhajas, la cual tendrá lugar en la casa mortuoria, situada en la calle Nueva del arrabal de Binondo n.º 69, de doce a dos de la tarde de los referidos días; y para la de las fincas y solar se señalan los días 12, 13 y 14 del entrante Julio, de diez de la mañana a dos de la tarde, advirtiéndose que en los dos primeros se admitirán las proposiciones y mejoras que se presenten mas ventajosas, y en el último se verificarán los remates en el mejor postor a las dos de la tarde y en los estrados del Juzgado, cuyo avalúo desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía del que suscribe.

San José 16 de Junio de 1869.—Félix Dujua. 2

Por providencia recaída en la causa n.º 3122 seguida en la Alcaldía mayor del Distrito de Binondo contra el chino A-Gun por hurto, se cita, llama y emplaza al chino Ajon, natural de Macao, de unos veinticuatro años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno claro, cara casi larga y de oficio zapatero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca a este Juzgado a fin de prestar declaración en la indicada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Oficio de mi cargo 17 de Junio de 1869.—Félix Dujua. 2

Por providencia recaída en la causa criminal n.º 3084 seguida en la Alcaldía mayor del Distrito de Binondo contra desconocidos sobre averiguación de los que libraron los mandamientos de libertad de unos presos, se cita, llama y emplaza a D. Segundo Fernandez, Escribano que ha sido de esta Alcaldía, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca a este Juzgado a fin de prestar declaración en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

San José y oficio de mi cargo a 17 de Junio de 1869.—Félix Dujua. 2

*Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, Juez de primera instancia y de Hacienda de la misma, que de estar en ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Martín N., natural de Naga, de la provincia de Camarines Norte, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, cara redonda, con tolondrones en el pescuezo lado derecho, para que dentro de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado del distrito de Intramuros, ó en las cárceles públicas de esta provincia, a responder a los cargos que contra él resultan en la causa n.º 3252 sobre hurto de un caballo, la cual es ramo separado de la n.º 3020; pues que de no presentarse dentro de dicho término, se seguirá y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, parándole los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Manila a quince de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis de Cueto.—Por mandado de S. Sría., Severino Saracho. 1

*D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros, y Juez de primera instancia de esta provincia y que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascripto Escribano doy fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo a Domingo Gutierrez Calma, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barbilampiño, color moreno con algunos granitos en el rostro, procesado por fuga en la causa n.º 3242, ramo separado de la n.º 3136, para que por el término de treinta días, contados desde la data, se presente a este Juzgado ó en cárcel pública de esta provincia, para responder a los cargos que contra él resulta en la dicha causa, apercibido de que haciéndolo así le oiré, y en caso contrario sustanciaré la referida causa en su ausencia, y de pararle los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Manila a ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis de Cueto y Rull.—Por mandado de su Sría., Severino Saracho. 2

*Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la misma provincia, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Bernaldo Gonzalez, natural del arrabal de Sta. Cruz, de oficio platero, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo erizado, ojos redondos, procesado en la causa n.º 94, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a responder a los cargos que contra él resulta en la espresada causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias respecto a él con los estrados del Juzgado.

Tondo 9 de Junio de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría, Antero Tronquet.—Francisco R. Cruz. 0

*Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la misma, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente testigo D. Primitivo Gonzalez, Teniente 5.º actual de naturales de este arrabal, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para declarar en la causa criminal n.º 318, y en caso contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Francisco Ramos Cruz.—Antero Tronquet. 3

*Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la misma, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino testigo ausente llamado Tangco, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para declarar en la causa criminal n.º 306, y en caso contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo a diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Francisco Ramos Cruz.—Antero Tronquet. 3

*Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia de Tayabas y Juez de primera instancia de la misma.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon al ausente Tomás Crisógono, indio, natural y vecino del pueblo de Tiaon, soltero, sin oficio ninguno, de veintiocho años de edad, contra quien procedo criminalmente en la causa número 1166 de este Juzgado per reunion en cuadrilla de malhechores y resistencia a mano armada a los agentes de la autoridad, para que por el término de treinta días, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a responder de los cargos que contra

él resultan del proceso, y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia y no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Manuel Diaz.*—Por mandado de su Sría., *Victor Valencia.*—*Agapito Sales.*

*Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma.*

Por el presente cito, llamo á Rovertó García, indio, natural del pueblo de Binondo, arrabal de Manila, y ha sido carabinero de Real Hacienda ronda n.º 5, destinado en Tiaon de esta de Tayabas, ofendido de la causa n.º 1151 de este Juzgado, por robo y heridas, para que por el término de treinta días, que corren y se cuentan desde la fecha del presente edicto, se presente á este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo e parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Manuel Diaz.*—Por mandado de su Sría., *Victor Valencia.*—*Agapito de Sales.*

*Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma.*

Por el presente cito, llamo á Rovertó Careña, indio, natural del pueblo de Binondo, arrabal de Manila, y ha sido carabinero de Real Hacienda ronda n.º 5, destinado en Tiaon de esta de Tayabas, ofendido de la causa n.º 1076 de este Juzgado, por robo y heridas, para que por el término de treinta días, que corren y se cuentan desde la fecha del presente edicto, se presente á este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Manuel Diaz.*—Por mandado de su Sría., *Victor Valencia.*—*Agapito de Sales.*

*D. Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la distinguida orden Española de Carlos III, y de la Inclita y Militar de San Juan de Jerusalem, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano certifica y dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Alejandro Lamuño, vecino del pueblo de México, para que dentro del término de nueve días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa n.º 2195 incoada contra D. Francisco Martínez y co-reos por fuga, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolor á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Mariano de la Cortina y Oñate.*—Por mandado de su Sría., *José N. Macapinlac.*

*Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la distinguida orden Española de Carlos III, de la Inclita y Militar de San Juan de Jerusalem, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano certifica y dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Alejandro Lamuño, vecino del pueblo de México, para que dentro del término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado á prestar declaración en la causa n.º 2163 instada contra D. Francisco Martínez y co-reos por cohecho, apercibiéndole que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á once de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Mariano de la Cortina y Oñate.*—Por mandado de su Sría., *José N. Macapinlac.*

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

*Novedades desde el día 28 de Mayo de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Sigue la recolección de la segunda cosecha del palay así como la del añil.

*Obras públicas.*—Los polistas de S. Fernando se dedican en la recomposición de la carretera general y en el acarreo de arenas. Los de Mabalacat en terraplenar la calzada que dirige á Bamban y han podido concluir 308 varas. Los de Sta. Ana en la recomposición de la calzada que conduce á México, S. Luis, Candaba y Arayat. Los de la Victoria en la reparación de la calzada que comunica á Tarlac. Los de Macabebe en el acarreo de hormigones para la calzada que se dirige á Apalit. Los de México, en la recomposición de sus caminos que conducen á Santa Ana y á los barrios de S. Vicente y S. José Malinao. Los de Guagua en la reparación de sus calzadas. Los de Apalit en la recomposición de sus caminos. Los de Angeles en terraplenar la carretera general que dirige á Bacolor. Los de Minalin en la reparación de las calzadas dentro de la población. Los de esta Cabecera en terraplenar sus calzadas; y los demás pueblos en las recomposiciones de sus caminos.

*Hechos ó accidentes varios.*—Sin novedad.

*Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta Cabecera.*

Azúcar, 9 escudos pilon; arroz, 5 escudos cavan; palay, 2 escudos 50 cénts. id.; añil, 9 escudos 50 cénts. tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

*Buques entrados.*

Día 30. De Manila, vapor «Filipino» con pasaje.  
Id. 10. De id., id. «Isabel 1.ª» con id.

*Buques salidos.*

Día 28. Para Manila, vapor «Filipino» con pasaje.  
Id. 31. Para id., id. «idem» con id.  
Id. 2. Para id., id. «Isabel 1.ª» con id.

Bacolor 3 de Junio de 1869.—El Alcalde mayor, *Mariano de la Cortina y Oñate.*

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Abril próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspección provincial de Instrucción primaria los respectivos maestros, visados por los Devotos Curas Párrocos inspectores Locales.

PUEBLOS.	Número de niños existentes en el último día del mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por temerario no medio asistieron.	OBSERVACIONES.
Masbate.	39	0	0	0	39	
Mobo.	78	0	0	7	71	Los siete que faltan han salido por enfermos.
Uson.	123	0	0	0	75	La falta de asistencia que se demuestra es por la distancia de los dos visitas de Naro y Malbug á la matriz.
Palanas.	151	0	0	0	112	Por idem idem la visita de Cataingan á la matriz.
Baleno.	114	0	0	1	113	Ha salido por enfermedad contagiosa.
Lanang.	89	0	0	0	67	La falta de asistencia que demuestra es por la distancia de la visita de Aroroy á la matriz.
Milagros.	56	0	0	3	56	
S. Fernando.	149	0	0	0	149	
S. Jacinto.	200	0	0	99	101	Los noventa y nueve que faltan han salido por enfermos.

Masbate á 20 de Mayo de 1869.—*Ignacio Garcia.*

PROVINCIA DE BATANGAS.

*Novedades desde el 29 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Obras públicas.*—Continúan las de los tribunales de San José y Lipa y de las escuelas de Calaca, Ibaan, Rosario y Sto. Tomás.

*Precios corrientes.*

Arroz de la cabecera, 7 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 22 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 22 escudos ciento; arroz de San Luis, 5 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 5 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 25 cénts. pico; aceite de id., 24 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 22 escudos ciento; arroz de Lemery, 5 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 25 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 25 cénts. pico; aceite de id., 12 escudos tinaja; algodón de id., 24 escudos pico; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 32 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Tuy, 5 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 3 escudos 75 cénts. pico; algodón de id., 16 escudos id.; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Lian, 4 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Nasugbu, 5 escudos 50 cénts. cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Calatagan, 5 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; arroz de Sto. Tomás, 8 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos id.; cañas-espinas de id., 12 escudos ciento; arroz de S. Juan, 10 escudos cavan; azúcar de id., 4 escudos pico; aceite de id., 20 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

*Buques entrados.*

De Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre: al puerto de la Cabecera.  
De id., goleta «Josefa» con id.; al id. de id.

*Buques salidos.*

Para Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre; del puerto de la Cabecera.

Para id., goleta «Ntra. Sra. del Carmen» con sibucac; del id. de id. Batangas 5 de Junio de 1869.—*Miguel Sanz.*

**PROVINCIA DE ALBAY.**

*Novedades desde el día 26 del mes próximo pasado al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Obras públicas.*—Los pueblos empiezan á recomponer las presas y canales de riego para los semilleros de arroz.

En la cabecera adelanta el jardín de la plaza, el cual presenta ya un agradable aspecto. Además ocupa sus polistas en la obra del tribunal de cuadrilleros y en un puente de fábrica ya casi terminado.

En Legaspi se ha trabajado en desviar el río cuya barra está obstruido por el movimiento de avance del mar que ha invadido ya la playa y destruido varias casitas de pescadores por el Sur de la población.

En los demás pueblos se trabaja en las obras comunales espresadas en otros partes.

*Novedades.*—El tiempo ha mejorado y llueve, aunque poco, y ha refrescado la atmósfera; pero es ya tarde para subsanar la pérdida de mas de 50 mil picos de abacá que ha perdido la provincia con la prolongada sequia de este año y de los últimos meses del anterior.

El juéves, festividad del Santísimo Cuerpo de Cristo, aniversario del terremoto de Manila, se sintió aquí á las 4 y 20 minutos de la tarde un duro movimiento de tierra de oscilacion y rotacion que se prolongó bastante tiempo. Despues se han notado algunas oscilaciones pequeñas.

En el volcan Mayon no hubo movimiento alguno ni antes ni despues del temblor; pero el de Bulusan, que ha estado apagado desde el año 52, está en actividad, habiendo tenido ya erupciones notables el mes pasado y amagando otras nuevas á juzgar por sus traquidos interiores que se oyen desde los pueblos de la bahía de Sorsogon.

*Precios corrientes en Legaspi.*

Abacá, 15 escudos pico; arroz, 3 escudos cavan; palay, 2 escudos 50 cénts. id.; aceite, 1 escudo ganta; cacao, 3 escudos 50 cénts. id.; azúcar, 4 escudos arroba; nipas tejidas, 2 escudos 50 cénts. ciento; bejucos partidos, 5 escudos mil.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buque entrado.*

Día 28. De Manila, bergantin-goleta «Virgen del Carmen» en lastre.

*Buque salido.*

Día 31. Para Manila, bergantin-goleta «Virgen del Carmen» con abacá.

Albay 2 de Junio de 1869.—*José Feced.*

**PROVINCIA DE MINDORO.**

*Novedades desde el 26 de Mayo al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Obras públicas.*—Continúan las mismas en que se dió cuenta en los partes anteriores.

*Cosechas.*—Ninguna.

*Hechos ó accidentes varios.*—Sin novedad.

*Precios corrientes en la Isla de Marinduque.*

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 60 céntimos ganta; arorú, 6 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 22 cénts. arroba; palay, 3 escudos cavan.

No ha habido movimiento marítimo en la presente semana.

Calapan 2 de Junio de 1869.—*Simon Carmona.*

**COMANDANCIA P.-M. DE BENGUET.**

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Mayo último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia - Inspeccion de Instruccion Primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
Benguet.	32	2	2	28		La salida de los dos niños fué por causa de enfermedad.

Benguet 7 de Junio de 1869.—*Joaquín Marco.*

**PROVINCIA DE CALAMIANES.**

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Abril próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último del mes anterior.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
Taytay.	29	4	25			Los 4 que salieron están enfermos de calenturas.
Dumaran.	32	3	29			Los 3 que ingresaron son de nueva entrada.
Culion.	40	3	37			Los 3 que salieron se hallan enfermos.
Agutaya.	133	8	125			Los 8 que ingresaron son de nueva entrada y los 6 que salieron pasaron á otras visitas.
Huyo.	291	9	282			

Taytay á 8 de Mayo de 1869.—El Gobernador, *Antonio Bonafós.*

**DISTRITO DE ANTIQUE.**

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

RELACION DETALLADA del número de niñas que han asistido á las escuelas de este Distrito en el mes de la fecha, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria las respectivas maestras.

PUEBLOS.	Niñas existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
San José.	320	53				
Egaña.	127	56				
Sibalom.	327	106				
San Remigio.	107	66				
Antique.	189	69				
Dao.	727	73				
Aniniy.	84	14				
San Pedro.	232	109				
Patnongon.	381	238				
Carit-an.	38	35				
Bugason.	322	102				
Valderrama.	177	116				
Guisijan.						No se han recibido partes.
Nalupa Nuevo.	107	16				
Barbaza.	160	77				
Tibiao.	172	99				
Culasi.	148	83				
Pandan.	394	215				
Totales.	4014	266	233	228	1527	

San José de Buenavista 30 de Abril de 1869.—El Gobernador interino, *Leandro Casamor.*

**DISTRITO DE BURIAS.**

*Novedades desde el 15 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Se preparan los terrenos para la de palay.

*Obras públicas.*—En suspenso.

*Hechos ó accidentes varios.*—Sin novedad.

*Precios corrientes de este pueblo.*

Arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos id.; maíz, 4 escudos id.; tapa de venado, 1 escudo 37 cénts.; sigay, 3 escudos cavan; bayones, 12 escudos 50 cénts. ciento; bejucos, 25 cénts. ciento.

*Movimiento marítimo.*—Ninguno.

Relacion de los niños y niñas que han asistido á las escuelas en este distrito en el citado mes, en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes en el distrito.		De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
	Varones.	Hembras.					
S. Pascual.	26	18			30	20	Ninguna.

San Pascual 31 de Mayo de 1869.—*Francisco Montoro.*

DISTRITO DE SAMAR.

INSTRUCCION PRIMARIA.—MES DE MARZO DE 1869.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de este Distrito en el mes de Marzo, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	EXISTENCIA EL DIA ULTIMO DEL MES.		DE PAGO.		ENTRARON.		SALIERON.		POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Guivan.	252	128	53	„	2	„	2	„	254	128	
Calbayog.	278	226	„	„	2	1	„	„	280	227	{ El aumento es debido al celo del R. P. Inspector local.
Basey.	197	161	„	„	„	„	„	„	197	161	
Borongan.	271	205	„	„	4	„	20	19	265	196	{ La entrada y salida son por las enfermedades y las faenas agrícolas.
Catarman.	134	153	„	„	„	„	„	„	134	153	
Gandara.	110	80	„	„	2	„	12	„	106	80	Idem idem.
Laoang.	150	96	„	„	70	46	„	„	220	142	{ El aumento es debido al celo del R. P. Inspector Local.
Catubig.	80	100	„	„	40	72	„	„	120	172	Idem idem.
Catbalogan.	244	221	„	„	4	4	9	17	244	117	{ La entrada y salida son por las enfermedades y las faenas agrícolas.
Villa Real.	364	343	„	„	18	18	40	5	362	359	Idem idem.
Zumarraga.	367	84	„	„	„	„	„	„	367	84	
Sulat.	225	211	„	„	2	2	„	„	227	213	{ El aumento se debe al celo del R. P. Inspector Local.
Paranas.	300	200	„	„	„	„	„	„	300	200	
Palapag.	110	100	„	„	„	„	410	100	55	50	La baja es por las atenciones agrícolas.
Salcedo.	109	95	„	„	„	„	„	„	109	95	
Lauang.	188	219	„	„	6	5	11	10	189	219	{ La entrada y salida son por las enfermedades y las faenas agrícolas.
Oras.	119	59	„	„	4	2	„	„	123	61	{ El aumento es debido al celo del R. P. Inspector Local.
Libas.	208	211	„	„	2	„	8	„	206	211	{ La entrada y salida son por las enfermedades y las faenas agrícolas.
Calbiga.	114	116	„	„	„	„	2	4	113	112	La baja es por las atenciones agrícolas.
Pambujan.	27	30	„	„	4	„	2	25	30	18	{ La entrada y salida son por las faenas agrícolas y las enfermedades.
Tubig.	125	100	„	„	4	3	1	„	129	100	Idem idem.
Parié.	62	45	„	„	„	„	1	„	62	45	
Santa Rita.	122	87	„	„	6	2	8	5	124	87	Idem idem.
Jiabong.	103	70	„	„	„	„	„	„	103	70	
La Granja.	158	186	„	„	„	„	107	92	105	140	La baja es por las atenciones agrícolas.
Bobon.	115	79	„	„	„	„	„	„	115	79	
Hernani.	145	131	„	„	2	1	„	„	147	132	{ El aumento se debe al celo del R. P. Inspector Local.
Balangiga.	50	25	„	„	15	6	„	„	65	31	Idem idem.
Mercedes.	44	44	„	„	„	„	„	„	44	44	
Dapdap.	106	82	„	„	„	„	„	5	106	80	La salida es por enfermedad.
Las Navas.	66	14	„	„	38	2	8	„	62	16	{ La entrada y salida son por las faenas agrícolas y las enfermedades.
Capul.	30	28	„	„	„	„	25	27	18	15	{ La salida es por las atenciones agrícolas.
San Sebastian.	58	55	„	„	„	„	2	„	57	55	Idem idem.
Pinabacdao.	39	38	„	„	1	1	„	„	40	39	{ El aumento se debe al celo del R. P. Inspector Local.
Quinapundan.	80	70	„	„	15	10	1	1	95	80	{ La entrada y salida son por las enfermedades y faenas agrícolas.
Total.	5150	4092	53	„	241	175	369	310	5173	4013	

Catbalogan 30 de Abril de 1869.—Domingo Fernandez Imbert.—Es copia.—Manuel Sartou.

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—En los pueblos del Norte continúa la recoleccion del palay y en los del Sur en la siembra del mismo grano.

Obras públicas.—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.

Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Abacá de la cabecera, 16 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 75 cént. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cént. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Catarman, 15 escudos pico; palay de id., 2 escudos cavan; abacá de Borongan, 12 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 21 cents. ganta; cocos de id., 10 escudos millar; palay de Sulat, 2 escudos cavan; aceite de id., 15 cént. ganta; abacá de Bobon, 13 escudos pico; palay de id., 2 escudos cavan; aceite de id., 75 cént. ganta; cocos de id., 10 escudos millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 26. De Surigao; bergantin-goleta «Trinitario» con bastones; al puerto de Catbalogan.

Id. 30. De Manila, id. id. «Salvamento» con varios efectos; al id. de id.

Buques salidos.

Id. 28. Para Manila, bergantin-goleta «Rosario» con abacá; del puerto de Catbalogan.

Id. 13. Para id., id. id. «Paz» con abacá; del id. de Catarman, Catbalogan 30 de Mayo de 1869.—Domingo Fernandez Imbert.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.  
Observaciones del dia 19 de Junio de 1869.

Horas	Barometro reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Temperatura del viento en millímetros.	Humedad relativa.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	754.01	27.7	91	81.0	21.5	SO. fresquito.	D. nub.º	Rizad.ª
9 m.	54.15	28.8	86	77.0	22.4	SSO. galeno.	D. celaj.ª	»
12.	53.30	30.5	88	76.0	23.9	SO. bonancible.	D. cúm.ª	Marej.ª
3 t.	51.27	31.2	83	72.0	23.4	SO. muy fuerte.	Cubierto.	Oleaje.
							Temperatura máxima del dia.	32.0
							Idem mínima idem.	25.3
							Evaporacion en las 24 horas anteriores.	5.9 milímetros.
							Lluvia en idem idem.	4.0 idem.